



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 309 -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 ABR 2016

VISTO:

El informe técnico legal N°01-2016/GRPRORURAL-LERV-KLLL de fecha 01 de abril, sobre la rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas de predios rústicos ubicados en la Unidad Territorial denominada C.P Nuevo Cautivo ubicado en el Distrito de Querecotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR de fecha 18 de diciembre del 2015, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Prorural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función N) del artículo 51 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1089 se establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, declarándose de interés público nacional la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, a nivel nacional.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Que, en el capítulo I del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1089 se establece el procedimiento de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado.

Que, de conformidad con la cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo 1089, se establece que toda mención hecha a COFOPRI, en el referido Reglamento, deberá entenderse referida a los Gobiernos Regionales a favor de los que se hubiera efectivizado la transferencia de competencia previstas en el Decreto Legislativo N° 1089.

Que de conformidad con la normatividad citada el Equipo Técnico – Legal de la Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRORURAL, ha verificado que el predio rustico de la Unidad Territorial denominada C.P Nuevo Cautivo ubicado en el Distrito de Querecotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura, se encuentra afectado por una infraestructura vial (carretera) lo que ha originado la división del predio en dos unidades catastrales independientes, por lo que resulta procedente la independización de los predios rústicos de conformidad a lo establecido en el artículo 85 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, conforme a los certificados de información catastral y al siguiente detalle:



REGISTRO CATASTRAL	AREA MATRIZ	UNIDAD CATASTRAL (NUEVA)	PARTIDA REGSITRAL	AREA INSCRITA	AREA CATASTRADA	PROPIETARIO REGISTRAL
12259	89.0652 HECTAREAS	123226	04006930	131 HECTAREAS	50.6171	COMITÉ DE PEQUENOS AGRICULTORES 22 DE DICIEMBRE
		123227			33.1369	COMITÉ DE PEQUENOS AGRICULTORES 22 DE DICIEMBRE
		AREA DE DOMINIO PUBLICO			5.3112	INFRAESTRUCTURA VIAL

Que, el artículo 85° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, establece que: ... "De no existir oposición o esta hubiera sido declarada infundada, el COFOPRI solicitara la independización de los predios que se pudieran generar como consecuencia de la rectificación, bastando para ello la presentación de la resolución respectiva, adjuntando el certificado de información catastral o plano según corresponda"

Que habiéndose cumplido con el procedimiento de rectificación de áreas linderos y medidas perimétricas, previsto en el art 79° y siguiente del D.S N°032-2008 VIVIENDA y habiéndose realizado notificaciones y publicaciones por el plazo de ley sin que se haya presentado ninguna oposición al



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

respecto corresponde solicitar al Registro de Predios la independización de los predios antes señalados;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA RECTIFICACION E INDENPENDIZACION de los Predios Rústicos ubicados en el Distrito de Querecotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura al encontrarse afectados por infraestructura vial según la especificaciones técnicas contenidas en los certificados de información catastral adjuntos y a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITASE, la presente Resolución, a la Zona Registral N° I – Sede Piura, para su inscripción en el Registro de Predios

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Planeamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

[Firma manuscrita]
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional